

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RAD. 080014189006-2020-00240-00 (2020-00367 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: VANESSA BELTRAL VILLALBA.C.C.NO.1047048328 Y LORAYNE LORIETH

PINEDA FONTALVO.C.C.No.1045716840

**INFORME DE SECRETARIA.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente el trámite de emplazamiento por parte del ejecutante. Sírvase proveer. Barranquilla, 07 de marzo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

## JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

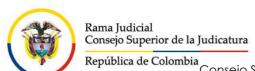
En el caso que nos ocupa, advierte el despacho, se encuentra la petición realizada por la parte demandante, en la cual anexa Guía No 700068618916, notificación física la cual arrojo causal de devolución (DEVUELTA – NO RESIDE NO TRABAJA INFORMA INQUILINA), diligencia tramitada por la empresa de mensajería EL LIBERTADOR, por lo que se elaborará el edicto emplazatorio respectivo, a efectos de cumplir con la notificación de la parte demandada VANESSA BELTRAL VILLALBA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1047048328 y LORAYNE LORIETH PINEDA FONTALVO, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1045716840.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar el emplazamiento solicitado por la demandante.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 del <u>Decreto Legislativo No.806 de 2020</u>: "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"; que establece que:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.".

Por lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA:



República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la parte demandada VANESSA BELTRAL VILLALBA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1047048328 y LORAYNE LORIETH PINEDA FONTALVO, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1045716840, para que comparezca a éste despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha 15 de diciembre de 2020, proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el 080014189006-2020-00240-00, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7, Indíquesele además a los demandados, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas se le nombrará CURADOR AD LITEM, con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

**SEGUNDO:** Inclúyase el nombre de la emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.\_\_en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,

La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA